

-
- h) “Instituto Mocano de Cultura”, que tiene su domicilio en el municipio de Moca, provincia Es-paillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1984.
 - i) Patronato Pro-Centro de Estudios Técnicos Profesionales “Prof. Augusto Reyes Roa” (PROCESTPAR), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1985.
 - j) Asociación de Agricultores “Centro Comunal de La Guázuma”, que tiene su domicilio en el para-je Mano Pílon, municipio de Yamasá, provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron apro-bados en Asamblea celebrada en fecha 30 de junio de 1985.
 - k) “Asociación Nacional de Empresas e Industrias del Agro” (ANEIDA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de agosto de 1984.
 - l) “Fundación Angel Oscar Arquímedes García García” (AOAGG), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea cele-brada en fecha 1ro. de julio de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociacio-nes que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Inde-pendencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3318 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3318

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Eje-cutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron auto-

rizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La señora Tomasa Frómata Ureña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramony Frómata Ureña.

Artículo 2.— La señora Altagracia María Gómez Filmont, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Altagracia Gómez Filmont.

Artículo 3.— El señor Domingo Reyna Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Diógenes Reyna Vargas.

Artículo 4.— La señora Ana María del Carmen Nouel Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Nouel Abreu.

Artículo 5.— La señorita Ana Berquis Bibiana Abreu Nouel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Belkis Abreu Nouel.

Artículo 6.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 7.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO